

Notorio y manifesto sea a quantos la presente Carta debenta
y nueva y mposición de Censo redemible y al quitar bien como
yo Pedro Lopez de Luiauri vecino del lugar de Moneste
no guero aldea y Jurisdiccion desta Ciudad de Victoria =
tengo por esta Carta que he vendido y vendo por benta Real
y fuso de benta para benta y Siempre Samara Juan
Lopez de Arua y del lugar de Aiechaulera para su
herederos y sucesores y para quien En su dho legitimo subce
dida Cinco ducados de renta y Censo En cada año su
primera paga que de ellos le he de fazer ha de ser para el día
Quince de Mayo del año primero venidero de mill
y Cien y setenta y Seis y desde En adelante Subce
ua mente En el ynterin que no le fueren redemidos y quitados
y sin que la obligacion General por Judique a la especial ni
por el Contrario sino que de ambos días y de cada uno de
por si se pueda sacar y me por Judique por especial y expresa po
teca y so la escritura es para donon alienando los bienes fundos
y Carga Sobre los bienes siguientes =
Primera Sobre una casa que yo tengo propia
mis Condos bien de las Cita en la casa de Abaxo del
dicho lugar con sus pertenencias de bexa y quenta Junto a casa
de fion de bexa y quenta y vecino del dicho lugar Lo dia del
de Caminos que son mis notorias = 2 =
Y por Sobre una man que yo tengo propia man
don Romain termino del dicho lugar que tiene con la on
donada al mis Caudal que baxa del monte y por la ca
uerera con apieza atribuida del coro de la yglea

Del dho lugar pautado una acequia que es muer-
toria y sera delabor de dña Jugada =

Item Sobre dña heredad que anexo me tengo m'propia sita
en el termino llamado quiri del dho lugar sulgo por una parte
a heredad de Don Joseph de Espinosa de zins de la Cui. de lo
grande y por otra una acequia por la vna donada a los caudales
que baxa del monte que es notoria y sera delavor de dña Jugada =

Item Sobre otra heredad sita en el termino llamado tural
del dho lugar sulgo por una parte a heredad de don de la
gloria del lugar de Mendisla y por otra a heredad de Diego
fernandez de Curuano y del lugar de tarsi que es
notoria y delavor de dña Jugada =

Item otra heredad en el termino llamado moduna del dho
lugar sulgo ha heredad del dho Cora y sostiene una acequia
que sera de dña Jugada =

Item Sobre otra heredad sita en el termino del dho lugar
llamada forai Soloa sulgo ha heredad de Juan Jimenez
de Aberasturi y del dho lugar y parte arrodada de Acequias
que sera de media Jugada =

Item Sobre otra heredad en el termino llamado yari aldea del
dho lugar sulgo por una parte a heredad de Juan yuz de ren-
chun y del dho lugar y por otra al Camino Real que van del dho lu-
gar a la adua del gallugar de Aluiani de los rios que es
notoria y delavor de media Jugada =

Item Sobre otra heredad sita en el termino del dho
lugar y en el llaman la balza sulgo por una parte a heredad

De los herederos de Mathes de Aberasturi segun que fue
delocho lugar y por la otra arna azequia que baxa al mto
Caudal que es notoria y del auor de ma Jugada =
Item sobre otra heredad en el dho termino de arnauz quiza
llamado Sanbathi pea sulgo ha heredad delocho Turmuz
de beron chun y con la donada sale al mto Caudal y con la ca
Cauzada ala hermita de San sebastian que es notoria y de
lauor de dña Jugada =

Item sobre otra heredad sita en el mismo termino llamada aba
rea soloa sulgo por una parte ha heredad de los herederos de
Juan de billodas segun que fue del lugar de beron teguitta y
con la bon donada sale al mto Caudal que es bien en notoria
y del auor de dñs Jugadas =

Item sobre otra heredad en el termino llamado perañansa
sulgo a heredad de los herederos de Andue de landa ss.
que fue del lugar de Gamiz y con la bon donada sale al mto
Caudal que es de la uor de dña Jugada =

Item sobre dñas Casas principales Consus pertenencia de beron y
Guerta que es bien tengo propia mia sita en el lugar de
Mendiola y bano de arnaua Junto a casa por un lado de los her
deros de Juan de Cerus y por el otro Junto a casa tambien de Beron
de dñs segun del dicho lugar que son muy notorias =
Las quales dichas Casas y heredades segun que desus dñs han
distindadas Confieso son propia mia y que estan libres de to
do tributo Vinculo amberrauo Capellanias y otra qualqui
er Carga salvo la de los escripturas de censo que tengo
y mpuestas y fundadas sobre mi persona y dichos dñes

En favor del dicho Juan Lopez de Anua una de ciento
y treinta ducados de principal por Contrato ante el presente
Escrivano en Quetzaltenango de Agosto del año pasado
de mill y seiscientos y setenta y ota de setenta ducados
de principal En bellon por Contrato ante el presente Escrivano
Escrivano del numero desta Ciudad de la Villa de Santiago
de Marcos del año pasado de mill seiscientos y setenta
y dos y la que haia de ser y pome por esta Escritura y quenta
ran En cada año los dichos Cinco ducados de la renta de este
Censo los quales le debendidos y bendo por Cien ducados de princi-
pal En moneda de bellon quinquenta y entera haia de presente
En presencia del presente Escrivano y testigos desta Carta de que
lejos al dho Escrivano de fee. Ex. o. l. y m. f. a. e. l. o. l. a. d. o.
de que en mi presencia y de los testigos de juramento el dho Pedro Lopez
de Alvarado obligante a recibo del dicho Juan Lopez de Anua
los dichos Cien ducados de principal En la dicha moneda de
bellon y los pazo a su parte y poder que y tale arajan de beinte mill
mrs. e. m. l. l. a. Conforme a pregmatica de su Magestad por Cua
rajon me obligo a pagar En cada año los dichos Cinco ducados
de la renta de este Censo al plazo que va referido o con defecto que lo
pueda cobrar de la renta de la dha y potica donde le situo y ariento
mi persona y bienes y por que si paga de ellos sera Cierta a la bui-
san Seguridad y saneamiento de lo contenido En esta scrip-
tura me obligo en forma Con la dha mi persona y bienes y especial
y expresamente obligo Ex. potico a la dha Casa y bue-
da de deuso declarada la quales me obligo a lo tenex en mi poder

Sin las bendes trocar Cambiar menor forma Enajenar Sinprimos
redemir y quitar este dicho Censo y Sin las bendes Oenajenar
cia de ver y Sea Con la Carga desta Scriptura y licencia expresa
del dueño y Señor legitimo deste dicho censo y Con dha licencia
y no a menos a persona que sea legallana y abonada natural de
esta provincia quien este obligada azer a su Costa De Conso Com
ento desta Scriptura guardando ella Siempre en su fuerza y vigor
para en quanto ara ante su dha y lo que de otra manera no
Se hiziere Sea en si ningun nullo y a ningun valor me fectto
y Sepudan sacar de poder de tercero poseedor y le pago Con Con dha
de que Cada y quando y en qualquier tiempo que yo y mis here
deros o quien en su dho legitimo Subcediere qui siere y quier en
redemir y quitar este dicho Censo lo debe y an de poder bazer
dando y pagando los dhos Cien ducados de principal En la dicha
moneda de Villon Con los medtos que del Se daren lo de otra
mente y no por mitad tercia ni quarta parte con que los dhs dize y pre
marias de estos rruinos lo por mitad Con los beneficios y renuncias de
Juan Lopez de Arria dueño actual de este dicho Censo o el que
Con el tiempo lo fuere es teno obligado a bazer y dar con el pago
redencion y deliueracion En forma Con tal que para el efecto Sea
obligado y mis herederos a ledar a su Judicial Con dos meses
antes de como Setiatare bazer dha redencion para que durante
ello trate del enpleo de dhs dineros y precedidos es ferre que
sea preciso para dho termino no lo que quando receuer
deposetandolos En poder de persona abonada y por mandato
de Juez Competente Sea y de entienda cia de que dha y quede
este dho Censo redemido y quitado y Yo mis herederos y herederos

Seis y sesenta del = y Sin pagar En cada año los dho
Cinco ducados de la renta deste Censo al plazo que ban fechos
puestos y pagados am^{te} Costagim^{on} En Caray poder del dho Ju^z
Lopez de Anua o quien fuere dueño del = el Sobredho o quien le re
presentare pueda o ombiar persona a su libranza a la parte y lu
gar adonde yo biere om^{es} bienes tuviere Con quinientos mrs
de Salario por cada una de las que ocupare de y da estado
y buelta a su ruefeta^{do} pago y Cumplimiento los quales Confiero
con Justo y mo de dho y por ellos Consiento Ser executado
lo Como por el principal Con embargo de quales quiera
leis pregonadas de su Mag^d o estilo de audiencia quien
Contrario aya que desde luego lo renuncie y en los dias de la
tal ocupacion lo dexe. Cuius d^o persona En su d^o la rason
Simple o Senada En quel d^o y d^o fien^{te} Sin qu^o tenga d^o
gacion de m^o testimonio ni otra Justificacion. A Cuius
Cumplimiento me obligo en forma Con m^o personay bienes
muebles raizes d^o y d^o gaciones presentes y futuras y do^o poder
Cumplido alas Justicias y Juezes de su Magestad Competentes
a quienes me someto para que a ellos me compelan y apremien
por to do rigor de d^o y uia mas executiva y como por sen
tencia de finitima del Juez Competente am^{te} n^ostando dada
Consentida y parada En autouidad de la Juzgada Venencia
las leis fueros y d^o favorables Con la Ten^oal en forma
Entertim^o no fuerza y firmeza de lo qual lo otorgo asi
ante el presente Escriuano y testigo, En la d^o Ciudad
Victoria a Vintey dos dias del mes de marzo En m^o
Seiscientos y setentay cinco años Siendo testigo o ff

Juan Galindez Juan Bap^{ta} de Mendonça y Min^{ta}
de Sarvalde residentes En esta Ciudad y Notorgante quey.
A scaviato doisee Conzco lofirmo = Pedro Lopez de Nuani
Antem = Andies Gram Deequiuel = ba Entre Deng.
llamada = Balpa = —————
Ello scavi de sumag^a la num de esta Ciudad
de virouia sup resente y Enfeudo de Conigne y firme,



En fecho de 20 de Mayo de 1580
Yo el Notario publico
Pedro Lopez de Nuani
En la Ciudad de Sarvalde
Yo el Notario publico
Andies Gram Deequiuel